

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JORGE NELSÓN FORIGUA MALAGÓN
RADICADO	05 615 40 03 002 2020-00313 00
INTERLOCUTOR	1883
IO	
ASUNTO	TERMINA POR PAGO

Procede el despacho a resolver los memoriales radicado por la apoderada judicial de la parte demandante los días 7 y 22 de octubre de 2020, mediante el cual manifiesta que el demandado canceló toda la obligación y las costas, y por ende solita la terminación del proceso por pago, además del levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del

proceso por pago total de la obligación proviene de la abogada de la parte demandante, se accederá a lo peticionado y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas.

Además, se levantarán las medidas cautelares que se hubieren practicado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JORGE NELSÓN FORIGUA MALAGÓN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 018-155896 y 018-155882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: LEVANTAR el embargo y secuestro decretado sobre el derecho que posee el demandado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-90464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Ofíciese en tal sentido.

CUARTO: LEVANTAR el embargo y secuestro decretado sobre el establecimiento de comercio denominado "DEPÓSITO DE PAPA NELSON FORIGUA", identificado con matrícula mercantil Nro. 539475-2 matriculado en la Cámara de Comercio de Medellín. Ofíciese en tal sentido.

QUINTO: Hágase la anotación de la salida en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

02o



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Carrera 47 No. 60-50 oficina 306 Rionegro, Antioquia, noviembre 27 de 2020 Teléfono 5322058 Oficio No. 2008

Señor

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Marinilla, Antioquia.

Proceso: Ejecutivo

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

(NIT. 860.034.594-1)

Demandado: JORGE NELSÓN FORIGUA MALAGÓN

(C.C. 80.468.463)

Radicado 05615 40 03 002-2020-00313 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JORGE NELSÓN FORIGUA MALAGÓN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.--- SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 018-155896 y 018-155882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, propiedad del demandado. Ofíciese en tal sentido. ---. NOTIFÍQUESE----MILENA ZULUAGA SALAZAR---JUEZ".

Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario 02º



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Carrera 47 No. 60-50 oficina 306 Rionegro, Antioquia, noviembre 27 de 2020 Teléfono 5322058 Oficio No. 2009

Señor

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS RIONEGRO

Proceso: Ejecutivo

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

(NIT. 860.034.594-1)

Demandado: JORGE NELSÓN FORIGUA MALAGÓN

(C.C. 80.468.463)

Radicado 05615 40 03 002-2020-00313 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JORGE NELSÓN FORIGUA MALAGÓN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.--- (...) --- TERCERO: LEVANTAR el embargo y secuestro decretado sobre el derecho que posee el demandado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-90464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Ofíciese en tal sentido. --- NOTIFÍQUESE----MILENA ZULUAGA SALAZAR---JUEZ".

Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario 02º



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Carrera 47 No. 60-50 oficina 306 Rionegro, Antioquia, noviembre 27 de 2020 Teléfono 5322058 Oficio No. 2010

Señores **CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN**La Ciudad

Proceso: Ejecutivo

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

(NIT. 860.034.594-1)

Demandado: JORGE NELSÓN FORIGUA MALAGÓN

(C.C. 80.468.463)

Radicado 05615 40 03 002-2020-00313 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JORGE NELSÓN FORIGUA MALAGÓN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.--- (...) --- CUARTO: LEVANTAR el embargo y secuestro decretado sobre el establecimiento de comercio denominado "DEPÓSITO DE PAPA NELSON FORIGUA", identificado con matrícula mercantil Nro. 539475-2 matriculado en la Cámara de Comercio de Medellín. Ofíciese en tal sentido.--- NOTIFÍQUESE----MILENA ZULUAGA SALAZAR---JUEZ".

Enviar respuesta al correo: $\underline{csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co}.$

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario 02º